

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Medida cautelar de aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Asunto: Auto inadmitir
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00125.00
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Jonatan Stiven López Sánchez.
Interlocutorio: No. 279

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para adelantar proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, instaurado por Moviaval S.A.S., con NIT. 900.766.553-3, contra Jonatan Stiven López Sánchez, C.C. 1.098.311.892.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos el Despacho observa que, se omitió adjuntar el certificado de tradición correspondiente al vehículo motivo de la aprehensión de placas RIS71E. Se pone de presente que no es válido como tal el documento denominado licencia de tránsito, por cuanto el mismo no reemplaza el estado actual del vehículo.

Además, no se aportó la escritura pública 0457 del 08 de marzo de 2021 expedida por la Notaría Sexta de Pereira, con certificado de vigencia no superior a 2 meses a la fecha de radicación de la demanda, con el fin de verificar que el poder a través del cual la entidad actora le confirió poder general a la señora Nathalia Eugenia Vargas Pérez, identificada con C.C. No. 1.088.304.884, para representarla judicialmente no ha sido revocado o modificado.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurado por Moviaval S.A.S., con NIT. 900.766.553-3, contra Jonatan Stiven López Sánchez, C.C. 1.098.311.892.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la señora Nathalia Eugenia Vargas Pérez, identificada con C.C. No. 1.088.304.884, para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cfe3d5a98d4e5bdade0524a641690b3db2c0a54f6066a0ce1d3fadf07abe01**

Documento generado en 15/05/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>